

Secretaría General de la Presidencia de la República
Dirección de Análisis de Contrataciones

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a las trece horas con treinta minutos del día Once de Marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFICO A

Comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala

En las instalaciones de esta Secretaría General de la Presidencia (6a. Avenida 5-34 Zona 1) de esta ciudad capital fotocopia de:

Acuerdo No. AC-EV-2022-054 de fecha Diez de Marzo

del año dos mil veintidós. Entregándose para el efecto, el expediente que consta de 73 folios y obra en I tomo.

Para el efecto se hace entrega bajo su irrestricta y exclusiva responsabilidad los respectivos documentos entregados en este momento a la persona designada por la dependencia solicitante. Por medio de cédula de notificación a:

Quien de enterado (a) si firma DOY FE (f)

Vilma Clara Luz Estrada Girón
ANALISTA DE CONTRATACIONES

RECIBIDO
11 MAR 2022



**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-EV-2022-054
GUATEMALA, DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio CCOOR diagonal DV No punto ciento cuarenta y uno guion dos mil veintidós (CCOOR/DV No. 141-2022) de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), recibido con fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**, solicita aprobación del contrato administrativo de arrendamiento para la **"OFICINA DEPARTAMENTAL DE CODISRA EN CUILAPA, SANTA ROSA"** y conforme lo establecido en el artículo 29. Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto: *"Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de egresos. Las Autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. (...)"* y para dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación aplicable a la materia de contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia, y que derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Que la entidad debe cumplir con el procedimiento establecido en su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, para la negociación objeto del presente Acuerdo de Aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, es responsabilidad de la misma, verificar que los documentos que conforman el expediente administrativo contengan los requisitos de fondo y forma indispensables para su validez, y que las autoridades competentes establecidas en dicha normativa, sean las que cumplan sus obligaciones según la modalidad de contrataciones que corresponda y que la Secretaría General de la Presidencia de la República únicamente es competente, en cuanto a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; siendo por lo tanto responsabilidad exclusiva de la dependencia solicitante, el cumplimiento del proceso administrativo de adquisición y de las obligaciones contractuales que de las mismas se deriven velando en todo momento que el objeto de la contratación se cumpla conforme a las necesidades que por la presente adquisición se pretende satisfacer, así como de lo regulado en el Artículo 10 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022;



LAMV

CR

POR TANTO

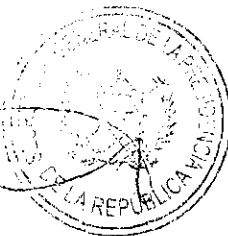
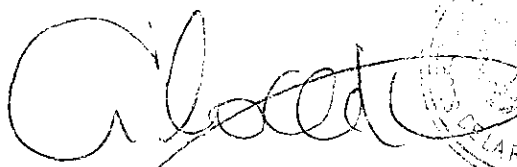
Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 3, 4, 43 literal e), 45 y 48, y 65 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42 y 56 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 7 literal g), del Acuerdo Gubernativo Número 80-2020, que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 24 de junio del año 2020.

ACUERDA

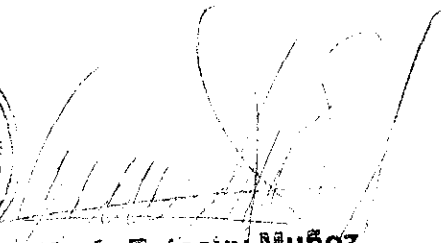
Artículo 1. Aprobación. Aprobar bajo la estricta responsabilidad de la titular de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**, sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el Contrato de arrendamiento de bien inmueble número cero cero cinco guion dos mil veintidós (005-2022) de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) para la **"OFICINA DEPARTAMENTAL DE CODISRA EN CUILAPA, SANTA ROSA"**, contenido en once (11) **cláusulas**, suscrito con el señor Auderaman García Castellanos, poseedor del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala bajo el número de finca cinco mil ochocientos setenta y ocho (5878), folio trescientos setenta y ocho (378) del libro treinta y dos E (32E) de Santa Rosa; por el plazo de doce (12) meses; por una renta mensual de **TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.3,500.00)** y por el monto total de **CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q.42,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de conformidad con las especificaciones detalladas por la solicitante y en la oferta adjudicada, que forman parte integral del expediente correspondiente.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Administrativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser notificado a la entidad solicitante para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE,



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Ana María Estacuy Muñoz
SUBSECRETARIA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NUMERO CERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (005-2022). En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022) **NOSOTROS: DULCE MARÍA VÁSQUEZ CAJAS DE MAZARIEGOS**, de veintinueve (29) años de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento cuarenta y cuatro espacio trece mil ciento setenta y nueve espacio cero novecientos uno (2144 13179 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **COMISIONADA COORDINADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA -CODISRA-**, calidad que acredito con fotocopia simple del nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento cuarenta y dos (142), emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), certificación del acta de toma de posesión del cargo número veinte guion dos mil veinte (20-2020), autorizada el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), señalo como lugar, para recibir notificaciones la catorce (14) calle nueve guion sesenta y cuatro (9-64) de la zona uno (1), sede de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA -CODISRA-**, de esta ciudad capital, declaro que en lo sucesivo me denominare "LA PARTE ARRENDATARIA"; y por la otra parte **AUDERAMAN GARCÍA CASTELLANOS**, de setenta y dos (72) años de edad, soltero, guatemalteco, carpintero, con domicilio en el municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos treinta y ocho espacio setenta y siete mil trescientos cuatro espacio cero seiscientos uno (2338 77304 0601), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien en el curso del presente instrumento me denominaré "LA

PARTE ARRENDANTE" actuó en calidad de poseedor del bien inmueble que más adelante se detallará, señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones en la cuarta calle (4ª.) dos guion ciento sesenta y nueve (2-169), zona cuatro (4) Barrio el Llanito del municipio de Cuilapa departamento de Santa Rosa. Ambos comparecientes hacemos constar que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, manifestamos que tuvimos a la vista los documentos con los cuales se acreditan las representaciones ejercitadas y la Resolución Número DAC-EV-2022-038 de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022) emitida por la Secretaría General de la Presidencia, los cuales son suficientes para obligarnos y que por el presente acto celebramos CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, contenido conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en los artículos: cuarenta y tres (43), literal e); cuarenta y cinco (45), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y artículo (42) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala; y artículos mil quinientos setenta y cuatro, mil quinientos setenta y cinco al mil quinientos setenta y ocho (1574, 1575 al 1578) del código Civil, decreto Ley Número ciento seis (106). **SEGUNDA:** Yo "LA PARTE ARRENDANTE" Bajo juramento solemne de ley y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declaro que soy Legítimo Poseedor del inmueble ubicado en la cuarta calle (4ª.) dos guion ciento sesenta y nueve (2-169), zona cuatro (4) Barrio el Llanito del municipio de Cuilapa departamento de Santa Rosa, lo cual acredito con el auto de aprobación de diligencias de Titulación Supletoria identificado con el numero setenta y dos (72) guion cero dos (02) oficial tercero (3º.) notificador segundo (2º.) del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa Cuilapa. emitido el cuatro de julio de dos mil tres, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro

General de la Propiedad de la zona central de Guatemala a la Inscripción de dominio uno (1) de la finca número cinco mil ochocientos setenta y ocho (5878), folio: trescientos setenta y ocho (378), del libro: treinta y dos E (32 E), del departamento de Santa Rosa. Dicho inmueble se encuentra dotado del servicio de agua potable, drenaje y energía eléctrica. El espacio que se dará en alquiler consta de Ochenta puntos cincuenta y siete metros cuadrados (80.57 mts².); divididos de la siguiente manera: primer nivel, dos ambientes, sanitario, garaje y una pila; el segundo nivel consta de dos ambientes, uno para la sala de reuniones, dos sanitarios, una pila y corredor pequeño. **TERCERA:** DEL ARRENDAMIENTO: Yo "LA PARTE ARRENDANTE" continuo manifestando que en forma expresa, por el presente acto, doy en arrendamiento a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala **-CODISRA-** el inmueble descrito en la cláusula anterior, sobre el cual no pesan, gravámenes, anotaciones o limitaciones que pueda afectar los derechos de "LA PARTE ARRENDATARIA" obligándome en todo caso al saneamiento de ley y a responder por los daños que pudieran causarse, indicando además que el inmueble dado en arrendamiento, se encuentra libre de vicios ocultos que pueda perjudicar el uso y disfrute pacífico de "LA PARTE ARRENDATARIA", obligándome a no perturbarlo en el uso del bien arrendado el cual se encuentra en buenas condiciones, así como todos sus servicios pagados al día. El presente contrato se regirá bajo las condiciones siguientes: A) DEL PLAZO: La vigencia del presente contrato está comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (2022). B) DE LA RENTA: Yo "**LA PARTE ARRENDATARIA**" pagaré en concepto de renta, la cantidad total de CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.42,000.00), dicha renta incluye el pago del impuesto al valor agregado -IVA-. Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aun cuando materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el uno (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La renta se realizará en:

Tuenda

doce (12) pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,500.00), cada uno, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veintidós (2022). la misma incluye el pago por el servicio de agua potable, recolección de basura y servicio de energía eléctrica, Yo "LA PARTE ARRENDATARIA", me comprometo a efectuar los pagos sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno a finales de cada mes, contra presentación de factura electrónica en línea -FEL- correspondiente, extendida por "LA PARTE ARRENDANTE". C) DEL DESTINO: El inmueble será destinado para el funcionamiento de las oficinas de LA CODISRA, con sede en el municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, identificada como oficina CODISRA-SANTA ROSA. D) DE LOS SERVICIOS: El pago por el servicio de energía eléctrica y extracción de basura será por cuenta directa de "LA PARTE ARRENDATARIA", quien se obliga a pagarlos en forma mensual diligentemente. E) MANTENIMIENTO: Las partes de común acuerdo convenimos en que serán por cuenta de "LA PARTE ARRENDATARIA", los gastos de mantenimiento para preservar en buenas condiciones el inmueble arrendado. F) PROHIBICIONES: "LA PARTE ARRENDATARIA" tiene expresamente prohibido: f.1) Mantener en el inmueble sustancias salitrosas, inflamables, corrosivas o explosivas que pongan en peligro el mismo; f.2) Ceder los derechos sobre el presente contrato; f.3) Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato o dar al inmueble un uso diferente al convenido; f.4) Permitir que residan personas dentro del inmueble, a excepción de un guardián. G) MEJORAS: "LA PARTE ARRENDATARIA" no podrá efectuar mejoras al inmueble sin consentimiento expreso y por escrito de "LA PARTE ARRENDANTE" y si tuviere el correspondiente permiso, dichas mejoras quedaran a favor del inmueble al finalizar el contrato sin que pueda reclamar indemnización o pago por las mismas, salvo que estas puedan ser retiradas sin menoscabo o daño al inmueble. H) EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, dará derecho a "LA PARTE ARRENDANTE" a dar por vencido el plazo y a solicitar por la vía judicial la desocupación del inmueble, siendo por cuenta de "LA PARTE ARRENDATARIA" todos los gastos judiciales y extrajudiciales, costas, daños y perjuicios que se

ocasiona con motivo a la desocupación, aceptando como buenas y exactas, líquidas, exigibles y de plazo vencido las cuentas que con dicho motivo puedan cobrarse, señalando como lugar para recibir notificaciones o emplazamientos, la dirección de las oficinas centrales de la Institución señalada en el presente contrato, mientras no señale por escrito, uno diferente. I) CAUSAS DE FINALIZACION DEL CONTRATO: El contrato puede darse por finalizado por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del contrato; b) Por decisión unilateral de "LA PARTE ARRENDATARIA"; c) Por rescisión acordada mutuamente entre las partes. **CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "LA PARTE ARRENDANTE" en garantía de cumplimiento del presente contrato debe otorgar a favor y a entera satisfacción de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con el Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Dicha garantía respaldará totalmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA PARTE ARRENDANTE" y su vigencia se extenderá desde la fecha de constitución hasta que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, otorgue finiquito de este contrato. Así mismo la fianza de cumplimiento no debe contener condición que modifique el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de la póliza, debiendo esta ser emitida a favor de "LA PARTE ARRENDATARIA". La fianza se hará efectiva a petición de "LA PARTE ARRENDATARIA" en caso de incumplimiento de los términos contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto convenido. **QUINTA:** Yo "LA PARTE ARRENDATARIA", en la calidad que actuó, manifiesto que en los términos relacionados acepto expresamente el presente contrato de arrendamiento y que además recibí el inmueble relacionado a mi entera satisfacción desde uno (1) enero de dos mil veintidós (2022). **SEXTA: A) PAGO:** Yo "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesto que para efectuar los pagos mensuales de renta, se emitirán los documentos financieros que correspondan conforme

a la ley, por parte de la Dirección Financiera de la CODISRA, con cargo a la Partida presupuestaria numero dos mil veintidós guion mil ciento trece guion cero cero dieciséis guion doscientos treinta y cuatro guion cero cero guion cincuenta y dos guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero seiscientos uno guion once **(2022-1113-0016-234-00-52-00-000-001-000-151-0601-11)**, asignado a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, aprobado en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós (2022), o la que en el futuro corresponda. **SÉPTIMA: "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo ("LA PARTE ARRENDANTE"), manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS". **OCTAVA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **NOVENA: IMPUESTOS** "LA PARTE ARRENDANTE" tiene total conocimiento que cada pago que se le efectuó, estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes del país. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Las partes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación, aplicación, cumplimiento e incumplimiento del presente contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la Jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo que corresponda de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA**

PRIMERA: Ambos otorgantes en forma expresa hacemos constar: a) Que hemos leído íntegramente el presente contrato; b) que nos encontramos enterados de todo el contenido de este contrato y de su objeto, validez y efectos legales; y c) que en señal de mutuo acuerdo de este instrumento, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio, las tres primeras impresas de ambos lados y la última únicamente en su lado anverso, con membrete de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-.



Auderaman García Castellanos
El arrendante



Licda. Dulce María Vásquez Cajas de Mazariegos
Comisionada Presidencial Coordinadora
La arrendataria

